

Aplicacion Del Ripte Inconstitucionalidad Del Art 9 De La Ley 24 463 Redeterminacion Del Haber Inicial Resolucion Anses 56 2018 Ley 27 260

JURISPRUDENCIA

Mar del plata, 21 de febrero de 2020.- AUTOS Y

VISTO: Llegan los autos a esta Alzada con motivo de los recursos de apelación deducidos por ambas partes en oposición a la sentencia dictada por el juez de grado. Que del examen de las presentes actuaciones surge que el Sr. OBRADOR CALVOSA GABRIEL FERNANDO adquirió su beneficio previsional conforme lo normado por la Ley 24.241, teniendo como fecha de adquisición del derecho el día 28/10/2009.- Que del cotejo de estas actuaciones surge que puesto los autos en la oficina por el plazo de (10) DIEZ DÍAS a fin de que los apelantes expresen agravios (art. 259 CPCC), -providencia que se encuentra debidamente notificada-, la expresión de agravios presentada por la ANSeS deviene extemporánea, correspondiendo en consecuencia declarar desierto el recurso interpuesto (art. 246, 259, 265 y 266 del CPCCN).- Ingresando concretamente en el análisis del agravio planteado por la actora en su memorial, se advierte que el mismo está dirigido a cuestionar la aplicación del índice R.I.P.T.E. para la redeterminación del haber inicial según las pautas indicadas por la Resol. 56/2018 de Anses y 16/2016 de la Secretaría de la Seguridad Social. A partir de lo expuesto hemos de advertir, que de las constancias obrantes en el expediente judicial, no surge que la parte actora se hubiese adherido al programa instituido por la ley 27.260 (Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados), como así tampoco existe pretexto legislativo que avale la aplicación retroactiva de la ley. En consecuencia, tanto el índice que ésta establece, como la ley misma, devienen inaplicables al beneficio previsional del actor, conforme lo resuelto por éste Tribunal en autos: ?ALONSO, MIGUEL ANGEL c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES?, 'PROTOCOLO Aco. 6/14 Materias Civiles' Clave: FMP 005470/2013/CA001 Fecha: 23/04/2018.- Por otro lado, cabe advertir que el más Alto Tribunal se ha pronunciado recientemente en los Autos ?Blanco, Lucio Orlando c/ANSeS s/ reajustes varios? CSS 42272/2012/CS1-CA1, donde dispuso, por decisión de la mayoría, declarar la inconstitucionalidad de las resoluciones de ANSeS N° 56/2018 y de la Secretaría de Seguridad Social N° 1/2018, asimismo dispone Comunicar al Congreso de la Nación el contenido de la sentencia a fin de que, en un plazo razonable, se fije el indicador para la actualización de los salarios computables para el cálculo del haber inicial en el período en cuestión. La Corte se vuelve a pronunciar con posterioridad, estableciendo que corresponde confirmar la aplicación del Índice de Salarios Básicos de la Industria y la Construcción (ISBIC), con los alcances que surgen de los antecedentes ?Elliff? y ?Blanco? (Cfr. ?Fernández, Osvaldo C/ ANSeS S/Reajustes Varios? CSS 20881/2013/1/RH1 Y OTROS; sent. del 7/02/2019). En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, de conformidad con lo resuelto por esta Cámara en autos: Protocolizada en tomo: ?ARAMAYO, ALBERTO FLORENCIO c/ANSES s/REAJUSTE DE HABERES? 'PROTOCOLO Aco. 6/14 Materias Civiles' Clave: FMP 010070/2014/CA001 Fecha: 26/04/2019.- Por último, en relación a las costas de Alzada, cabe recordar lo señalado en la sentencia dictada en: ?MARTINASSO, MARGARITA ANGELA c/ ANSeS s/REAJUSTE DE HABERES?, 'PROTOCOLO Aco. 6/14 Materias Civiles' Clave: FMP 022103893/2013/CA001 Fecha: 12/03/2018. En consecuencia, corresponde imponer las costas en el orden causado (art. 21 ley 24.463).- Por todo ello, éste Tribunal RESUELVE: I.-DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, -Administración Nacional de la Seguridad Social-en contra de la sentencia de primera instancia. (art. 259, 266 del CPCCN).- II.-REVOCAR parcialmente la sentencia del juez de grado en cuando ordenó la aplicación del índice R.I.P.T.E. para la redeterminación del haber inicial y, en consecuencia ORDENAR la aplicación del Índice de Salarios Básicos de la Industria y la Construcción (ISBIC) hasta el mensual 02/2009 y desde entonces deberá aplicarse el art. 2 de la ley 26.417. III.-CONFIRMAR el resto del decisorio.- IV.-IMPONER las costas de Alzada por su orden (art.21 de la ley 24.463).- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.- Fecha de firma: 21/02/2020 Alta en sistema: 26/02/2020 Firmado por: DR. EDUARDO PABLO JIMÉNEZ Juez de Cámara Firmado por: DR. ALEJANDRO OSVALDO TAZZA Juez de Cámara 001151F